	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3033
(30 de Septiembre 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,


CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300101772 del 01 de junio de 2016, la señora CARMEN CORREA SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.452.923 de Altamira, en calidad de propietario, Dirección: Vereda La Guaira del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3115142954; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "LOTE NUMERO 8", ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Altamira. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-65941 Código Catastral 4102600030010039004 y croquis de la captación del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es el Rio Magdalena mediante bombeo, para ser usados para riego por goteo de cultivo de aguacate. El día 14 de junio de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 26 de agosto del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 26 de agosto de 2016 con radicado CAM 201633172252 del 26 de agosto del mismo año. Mediante Oficio DTC 20163300110311 del 13 de agosto de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 29 de agosto de 2016 y desfijado el 12 de septiembre de 2016. Constancia de publicación del 13 de septiembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado 29 de agosto de 2016 y desfijado el 12 de septiembre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300196012 de 22 de septiembre de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 14 de septiembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora CARMEN CORREA SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.452.923 de Altamira, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "LOTE NUMERO 8", ubicado en la vereda La Guaira, en las coordenadas planas X=802.637; Y=718.820 a una altura de 873 m.s.n.m, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=802.628; Y=718.948 a una altura de 819 m.s.n.m, derivación margen derecha.

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen derecha del Río Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo mediante motobomba portátil diesel con una tubería de succión de 3 pulgadas y descarga de 3 pulgadas que reduce a 2" hasta tanque de almacenamiento con una capacidad de 54 m³ de donde se derivará el agua a presión mediante hasta el predio mediante sistema modular de riego por goteo de tres hectáreas de cultivo de aguacate.

Aguas arriba como aguas abajo del sitio de la captación sobre el río Magdalena, no se identificaron otros usuarios.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas abajo de la captación en el sitio Puente Balseadero, se estiman caudales medios anuales de 120 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE NUMERO 8"	202-65941	4102600030010039004


El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 3 Has 3347 m².

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 3 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de aguacate, con un arreglo de densidad de siembra de 6m X 6m mediante riego localizado por goteo, con una demanda promedio de 30 lit/día/árbol correspondiente a un módulo de riego de 0,1 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 0,3 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora CARMEN CORREA SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.452.923 de Altamira, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 29 de agosto de 2016 y desfijado el 12 de septiembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 29 de agosto de 2016 y desfijado el 12 de septiembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 14 de septiembre de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora CARMEN CORREA SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.452.923 de Altamira, en calidad de propietario, Dirección: Vereda La Guaira del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3115142954, de la fuente RIO MAGDALENA, para beneficio del predio rural "LOTE NUMERO 8", ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,3 Lit/seg**, distribuidos así:


USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivos permanentes (Aguacate)	3 Has.	0,1 Lit/seg/Ha	0,30
TOTAL OTORGADO			0,30

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la señora CARMEN CORREA SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.452.923 de Altamira, en calidad de propietario, Dirección: Vereda La Guaira del municipio de Altamira-Huila, Teléfono: 3115142954, de la fuente RIO MAGDALENA, para beneficio del predio rural "LOTE NUMERO 8", ubicado en la vereda La Guaira, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **0,3 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego por goteo de cultivos permanentes (Aguacate)	3 Has.	0,1 Lit/seg/Ha	0,30
TOTAL OTORGADO			0,30

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a CARMEN CORREA SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.452.923 de Altamira; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.100-2016
Proyecto: A. Medina